

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-66/2022 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CELEBRARÁ SU 152 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

**152 POS**  
Período Ordinario  
de Sesiones

Del 3 al 8 de octubre de 2022

*San José, Costa Rica, 29 de septiembre de 2022.*- La Corte Interamericana celebrará entre el 3 y el 8 de octubre de 2022 su 152 Período Ordinario de Sesiones. El mismo se desarrollará de forma virtual.

### **I. Sentencias**

La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

#### **a) Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú**

Este caso se refiere a las alegadas violaciones a los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y trabajo, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de 192 presuntas víctimas, quienes fueron cesadas del Congreso de la República del Perú en el marco del programa de "racionalización de personal", ejecutado durante la presidencia de Alberto Fujimori. Se alega que las presuntas víctimas estuvieron sujetas a las regulaciones del artículo 9 del Decreto Ley No. 26540 y a la Resolución No. 1239-A-92-CACL, que establecían la prohibición de interponer acciones de amparo o de tipo administrativo para cuestionar las desvinculaciones laborales.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **b) Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador**

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional de la República de Ecuador, por la alegada ejecución extrajudicial de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva por parte de agentes estatales en marzo de 1997, así como la argüida falta de un juzgamiento efectivo sobre estos hechos. Se alega que el uso de la fuerza letal empleado por los agentes policiales habría sido injustificado, innecesario, desproporcional y carente de un fin legítimo, lo que sería constitutivo de dos ejecuciones extrajudiciales. Adicionalmente, se afirma que los hechos fueron investigados en el fuero penal policial, y que ello debió realizarse en el fuero ordinario. Se arguye que en el presente caso se violó el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo; que el proceso no se llevó a cabo con la debida diligencia ni en un plazo razonable, y que las familias aún no cuentan con un esclarecimiento de los hechos y determinación de todas las responsabilidades en la justicia penal ordinaria. En virtud de lo anterior, se afirma que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, reconocidos en los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **c) Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia**

El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos hechos. Su desaparición presuntamente habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se alega que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, se argumenta que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino.

Asimismo, se aduce que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se alega que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **II. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias**

La Corte celebrará de manera virtual dos audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

### **a) Caso J. Vs. Perú**

La audiencia privada se desarrollará el jueves 6 de octubre a las 08.00 horas (Hora Costa Rica)

## **b) Casos Hermanas Serrano Cruz; Contreras y otros; Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador**

La audiencia pública se desarrollará el jueves 6 de octubre a las 08.00 horas (Hora Costa Rica).

### **III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.

Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 152 Período Ordinario de Sesiones.

\*\*\*

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2022.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47  
Los Yoses, San Pedro, San  
José, Costa Rica.

Síguenos en:

